



# Resolución Directoral Regional

**N°046-2026-GRA/GRDE/DIREPRO**

Chimbote, 09 de marzo del 2026

**VISTO:** El expediente administrativo del procedimiento para la **Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto denominado *"Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal"*, presentado por la empresa **NEGOCIACIONES ROMIS S.A.C.**, con R.U.C. N°20600742053; así como la **Carta N°021-2024 (SIGGEDO N°3143749)**, la **Carta N°005-NR-2025**, el **Informe Técnico N°041-2026-DIMA/RRI**, Carta 14-2025, **Carta N°017-2025**, el **Informe Técnico N°006-2026-RRI**, el **Informe Legal N°11-2026-DIREPRO/LBT**, el **Informe Técnico N°021-2026-RRI** y, demás documentos que obran en el expediente administrativo; y,

## **CONSIDERANDO:**


1. Que, el artículo 2 de la **Ley N°27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)** establece que todo proyecto de inversión pública, privada o de capital mixto susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos debe contar previamente con una **certificación ambiental** otorgada por la autoridad competente, constituyendo un requisito indispensable previo al inicio de su ejecución;

2. Que, mediante **Decreto Supremo N°019-2009-MINAM** se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual establece que la certificación ambiental es la resolución emitida por la autoridad competente que aprueba el instrumento de gestión ambiental presentado por el titular del proyecto, determinando la viabilidad ambiental del mismo;

3. Que, la **Ley N°28611 – Ley General del Ambiente**, establece los principios y normas básicas para asegurar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, disponiendo que las actividades productivas deben prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos que puedan generar;

4. Que, conforme a lo establecido en el **Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE**, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, corresponde a los Gobiernos Regionales evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de las actividades pesqueras artesanales dentro del ámbito de sus competencias;

5. Que, mediante **Carta N°021-2024 (SIGGEDO N°3143749)** de fecha **30 de agosto del 2024**, la empresa **NEGOCIACIONES ROMIS S.A.C.**, representada por su Gerente General **Karina Fabiola Alfaro Torres**, solicitó ante la Dirección Regional de



Producción de Áncash la evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto denominado: *“Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso anchoveta priorizando la elaboración de filetes de anchoa en conservas artesanales y el procesamiento de otros recursos hidrobiológicos no sujetos a restricción”*, a ejecutarse en el **Jr. Gonzales Prada Mz. L, Lote 14, PP.JJ. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash;**

6. Mediante **Carta N°005-2025 (SIGGEDO N°3143749)**, de fecha 14 de agosto del 2025, el administrado remitió documentación complementaria destinada a hacer incorporada al expediente administrativo para efectos de la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado;

7. Que, durante el proceso de evaluación técnico-ambiental se verificó que el instrumento de gestión ambiental presentado contiene **medidas de prevención, mitigación y control ambiental adecuadas para el manejo de efluentes, residuos sólidos, emisiones sonoras y otros aspectos ambientales**, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente aplicable al subsector pesquero;

8. Que, como resultado de la evaluación técnica efectuada por el área competente, mediante **Informe Técnico N°045-2025-DIMA/RRI**, se formularon **cinco (05) observaciones técnicas**, las que fueron comunicada al titular del proyecto mediante **Oficio N°1562-2025 GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA**.

9. Que, mediante **Carta N°014-2025**, el titular del proyecto presentó la subsanación de las **observaciones formuladas**, las cuales fueron evaluada por el área competente;

10. Que, posteriormente, mediante **Oficio N°1095-2025-GRA/GRDE/DIREPRO**, esta Dirección Regional comunicó que **no se encontraba subsanada la Observación N°02** no ha sido subsanada la Observación N°02, relacionada con el **Certificado de Compatibilidad de Uso**, adjuntando para tal efecto el **Informe Técnico N°1281-2025-SGPU-GDU-MPS** emitido por la Municipalidad Provincial del Santa;

11. Que, mediante **Carta N°017-2025**, el administrado presentó la misma información; misma Certificado de Compatibilidad del uso del predio, adjuntando nuevamente el **Certificado de Compatibilidad de Uso N°073-2022-SGPU-GDU-MPS**;

12. Que, mediante **Informe Técnico N°006-2026-RRI** se solicitó opinión legal respecto a la procedencia de continuar con el trámite de certificación ambiental considerando la situación del Certificado de Compatibilidad de Uso;

13. Que, mediante **Informe Legal N°11-2026-DIREPRO/LBT**, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el **Certificado de Compatibilidad de Uso constituye un requisito habilitante vinculado a la competencia municipal en materia de uso y zonificación del suelo**, el cual no forma parte del contenido técnico de la evaluación ambiental realizada en el marco del SEIA, recomendando que la aprobación del instrumento de gestión ambiental se realice **condicionando su eficacia a la presentación de dicho certificado vigente y compatible**;

14. Que, mediante **Informe Técnico N°021-2026-RRI**, el área técnica concluye que el proyecto **no generará impactos ambientales negativos significativos**, siempre que se cumplan las medidas de manejo ambiental y compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental presentada;



# Resolución Directoral Regional

N°046-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de marzo del 2026

15. Que, en ese sentido, habiéndose verificado que el instrumento de gestión ambiental presentado establece medidas adecuadas de manejo ambiental para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales potenciales derivados de la ejecución del proyecto, y considerando la opinión técnica y legal emitida, corresponde aprobar la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto;

16. Que, de conformidad con la **Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, la **Ley N°25977 – Ley General de Pesca**, la **Ley N°27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**, y demás normas aplicables;

17. Por las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N°236-2023-GRA/GGR**, y conforme al literal r) del artículo 66° del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash**, aprobado mediante **Ordenanza Regional N°007-2025-GRA/CR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado ***“Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso anchoveta priorizando la elaboración de filetes de anchoa en conservas artesanales; y otros recursos hidrobiológicos (caballa, jurel, bonito, pejerrey, machete, lisa, perico, cerrajón, botella, pota, calamar, pulpo y mariscos)”***, presentado por la empresa **NEGOCIACIONES ROMIS S.A.C.**, a ejecutarse en el **Jr. Gonzales Prada Mz. L, Lote 14, PP.JJ. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash**, conforme a lo sustentado en el **Informe Técnico N°021-2026-RRI**, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que la capacidad de procesamiento señalada en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada corresponde a la **capacidad referencial evaluada para efectos de la identificación y análisis de impactos ambientales del proyecto**, conforme a lo descrito en el instrumento de gestión ambiental: 240 t/mes de anchoa y 240 t/mes de otro recurso hidrobiológico permitido sin restricción. Asimismo, la **determinación y validación de la capacidad de producción definitiva será evaluada por el área competente de la Dirección Regional de Producción de Ancash en el procedimiento administrativo correspondiente al otorgamiento de la licencia o autorización de operación**, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-PRECISAR** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental **no autoriza por sí misma el inicio de las actividades productivas del proyecto**, debiendo el titular obtener previamente las autorizaciones, permisos y licencias sectoriales correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-ESTABLECER como condición resolutoria** de la presente Certificación Ambiental que el titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección Regional de Producción de Áncash el **Certificado de Compatibilidad de Uso vigente y compatible con la actividad de procesamiento pesquero**, emitido por la autoridad municipal competente, dentro del plazo máximo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que el incumplimiento de la condición establecida en el artículo precedente dará lugar a la **pérdida automática de eficacia de la presente certificación ambiental**, conforme a lo dispuesto en el **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el titular del proyecto cumpla estrictamente con las **medidas de manejo ambiental, planes de contingencia, programas de monitoreo ambiental y demás compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, los cuales tienen carácter de obligatoriedad (Anexo Unico)**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** al área competente de la Dirección Regional de Producción de Áncash realizar las acciones de **seguimiento, supervisión y fiscalización ambiental** correspondientes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la empresa **NEGOCIACIONES ROMIS S.A.C.**, así como remitir copia a la Dirección de Pesca y Acuicultura y disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Áncash. ([https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Firmado digitalmente por:  
LONGOBARDI HUAMAN Olivia  
Mercedes FAU 20530689019  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/03/2026 13:30:00-0500  
 FIRMADIGITAL

	Reg N° <b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b> Dirección Regional de la Producción
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de <u>siete</u> folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.	
09 103 12026	
	
JUSTO MAGLORIS ELYAS CERNA ERAZO FEBATARIO Resolución Gerencial Regional N° 350-2025-GRA-GGR	

(Documento firmado digitalmente)

**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de la Producción



# Resolución Directoral Regional

N°046-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de marzo del 2026

## ANEXO ÚNICO

**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ANCASH**  
**COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EL ESTABLECIMIENTO PESQUERO ARTESANAL**  
**“NEGOCIACIONES ROMIS SAC”**

### I.- DATOS GENERALES

- TITULAR** : NEGOCIACIONES ROMIS SAC.
- ACTIVIDAD** : Establecimiento Pesquero Artesanal de Procesamiento Primario para Recursos Hidrobiológicos.
- UBICACIÓN** : Jr. Gonzales Prada Mz. L, Lote 14, PP.JJ. Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.
- ESTABLECIMIENTO** : Establecimiento Pesquero Artesanal -EPA
- ASUNTO** : Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, para desarrollar actividades de procesamiento artesanal de recursos hidrobiológicos, priorizando la elaboración de filetes de anchoa en conservas artesanales; y otros recursos hidrobiológicos (caballa, jurel, bonito, pejerrey, machete, lisa, perico, cerrajón, botella, pota, calamar, pulpo y mariscos)”no sujetos a restricción.
- REFERENCIA** : a) Carta N°21-2024 (SISGEDO N°3143749/Reg.Exp.N°1888800).  
b) Carta N°005-NR-2025(SISGEDO N°3573753/Reg.Exp.N°1888800).  
c) Informe Técnico N°045-2025 RRI  
d) Oficio N°1562-2025- GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA  
e) Carta 014-2025 (Proveído N°340-2025- TD-DIREPRO)  
f) Oficio N°1097-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA  
g) Carta N°017-2025 (Proveído N°1169-2025-TD-DIREPRO)  
h) Informe Técnico N°006-2026 RRI  
i) Informe Legal N°11-2026-DIREPRO/LBT

**II.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** - Son las medidas que tiene por objeto prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales que se generen como parte de las actividades del procesamiento artesanal o primario de recursos hidrobiológicos.

#### 2.1 Efluentes Industriales

##### No Domésticos

Efluentes Industriales (Limpieza de materia prima, proceso productivo, equipos y del propio establecimiento)	Tratamiento fisico	Sistemas de canaletas de concreto con rejillas, dispuestas en las diferentes areas de proceso debiendo tener una pendiente de 1 a 1.5%. Contará con caja de registro , que a su vez presentá trampa de retención de solido/grasas.
	<b>Disposicion Final</b>	
	El Efluente tratado será evacuado y dirigidos al colector sanitario de la EPS SEDA Chimbote SA.	
	Contará con Autorización de vertimiento por parte de la EPS SEDA CHIMBOTE , para el uso de Categoría Industrial	
	El EPA, contará con una caja de resistro principal para la obtencion de nuestras de agua de los efluentes tratados , para la obtencion de los VMA Los residuos solidos seran evacuados al area de almacenamiento temporal de residuos solidos hidrobiologicos, para luego ser trasladados ya sea a un establecimiento Industrial Pesquero (Planta de harina residual) o un EA de Abono registrado y con convenio vigente.	



<b>Efluentes Domesticos</b>	<b>Sistema de tratamiento</b>
	No realizara ningun sistema de tratamiento
	<b>Disposicion final</b>
	Los efluentes seran vertidos de manera directa al sistema del alcantarillado publico de la EPS SEDA CHIMBOTE SA.

### III.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

#### 3.1 Programa de Monitoreo

Punto de Muestreo	Componentes	Parametros	Frecuencia	Dispositivo Legal
Caja de registro	Efluentes Industriales antes de la salida al alcantarillado	DBO, DQO	Semestral	RM N° 360-2016 VIVIENDA
		Solidos Suspendidos Totales,		DS N° 010-2019 VIVIENDA
		Aceite y grasas		DS N° 014-20019 VIVIENDA
		Sulfuros, Nitrogeno Amoniacal,		Compromisos Ambientales señalados en su DIA y en su Actualizacion
		Potencial de hidrogeno		
Solidos Sedimentales Temperatura y demas				

### IV.- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES

#### 4.1 Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos

Etapas	Medidas de Control			Norma Legal Aplicable
	Residuos solidos No Peligrosos		Para los RRSSS Peligrosos	
	General	RAEE		
Segregación	Seran segregados y recolectados en contenedores de colores y distribuidos e función a los Puntos de Generacion	Separar los RAEE según su categoria	Ninguno	Norma Tecnica Peruana NTP 900.058.2019. Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestion Integral de los Residos solidos
Reaprovechamiento	Se eaprovechara los residuos solidos reciclables.			
Almacenamiento Temporal				
Recolección, Transporte y Disposicion Final	De los Residuos Domesticos, seran evacuados y recolectados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a traves de sus compactadores	Prevía coordinacion con la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	El EPA, no cuneta con Servicio de una EO RS	Decreto Legislativo N1278, Ley de Gestion Integral de los Residuos Solidos

#### 4.2 Residuos Hidrobiológicos

Etapas	Medidas de Control	Normas Legales Aplicables
Almacenamiento Temporal y Disposición final	Los Residuos de los recursos hidrobiológicos generados del Establecimiento Pesquero Artesanal serán almacenados para su posterior traslado ya sea a una Planta de Harina Residual ó una EA de Abonos Orgánico, previa suscripción de Convenio vigente.	DS N° 05-2011 PRODUCE y modificatorias Art. 2º, 6º, 7º, 8º, 9º y 15º; DS N° 006-2014 PRODUCE





# Resolución Directoral Regional

N°046-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de marzo del 2026

## V.- PLAN DE CONTINGENCIA

Eventos	Riesgos	Medidas de Control
	Generales	Organización por el Comité, jefe de Seguridad y Brigadas (seguridad. Evacuación, incendios y primeros auxilios)
Naturales	Sismo	En caso de emergencia, tener listo : botiquín de primeros auxilios, mochila de emergencia y cumplir con la señalización de evacuación .
	Tsunami, Fenómeno del El Niño, La Niña	Evacuar a zonas altas y seguras: * Establecer Medidas de Prevención y Contingencia. *Señalización y ubicación de: botiquines, Zonas de seguridad, Zonas de riesgo y de rutas de evacuación. <b>Respuesta ante accidentes</b> * Conformación de equipo de primeros auxilios, dotación de botiquín con medicina para emergencia y camilla rígida, comunicación permanente con los centros de salud <b>Medidas de Prevención</b> * La empresa desarrollara temas de gestión de riesgos con la participación activa y permanente del personal.
	Inundaciones	Aplicación del Plan de Emergencia
Antrópicos	Incendios	Se disponen de extintores de tipo PQS y CO2 ubicados en puntos estratégicos.
	Derrame de efluentes	Se contará con sistema de recuperación, mediante cilindro y los no recuperados serán succionados por la EORS para su disposición final y/o tratamiento.
	Accidentes de trabajo	Mantenimiento preventivo de equipos de trabajo y/o el que amerite.

## VI.- PLAN DE CIERRE

Dentro de las actividades de la planta, el Plan de Cierre tendrá una especial consideración de las siguientes actividades:

- Disposición adecuada de los materiales y equipos utilizados.
- Vaciar y limpiar los depósitos de los residuos sólidos.
- Cerrar y asegurar las edificaciones factibles de ser usadas en otras actividades.
- Retirar las tuberías de efluentes y otras que se hubieran instalado.
- Retiro de publicidad y señalizaciones.
- Retiro de cualquier sustancio y/o material peligroso.

